

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual — Pesetas
			Básicas	Complem.	
La Coruña					
Peñamaría Suárez, Sergio.	C. T. Grado Superior	Insp. Disciplina Mercado	510.958	552.084	1.063.042
Pedreira Pérez, María Jesús.	C. T. Grado Medio.	Insp. Disciplina Mercado.	393.274	417.624	810.898
Ricoy Candamio, José.	C. T. Grado Medio.	Insp. Disciplina Mercado.	393.274	417.624	810.898
Flores Plaza, Sacramento.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	212.028	283.164	495.192
Borrás Corona, Antonio.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	212.028	283.164	495.192
Vigo Teijeiro, Vicente.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	212.028	283.164	495.192
Aboy Rodríguez, Eugenio Luis.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	238.018	283.164	521.182
Lugo					
Blanco Cabo, Manuel.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Orense					
Rivero Alvarez, Antonio.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Pontevedra					
López Pérez, Avelino.	C. T. Grado Medio.	Insp. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Moreira Cota, Amadeo.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	212.028	283.164	495.192
Taboas Suárez, Virginia.	C. G. Auxiliar.	Insp. Disciplina Mercado.	238.018	283.164	521.182

RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Uno del C. T. Grado Superior, tres del C. T. Grado Medio y ocho del C. G. Auxiliar.

MINISTERIO DE HACIENDA

32468

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se establecen los modelos uniformes de certificaciones ordinarias y de revisión a que se refiere la disposición adicional del Real Decreto 1193/1982, de 30 de abril.

Aprobado el Real Decreto 1193/1982, de 30 de abril por el que se complementa el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, sobre revisión de precios, procede dictar, de conformidad a lo previsto en su disposición adicional, la presente Orden ministerial, a propuesta de la Junta consultiva de Contratación Administrativa, en la que se establecen los modelos uniformes de certificaciones ordinarias y de revisión a utilizar en la contratación administrativa.

Consecuentemente con lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los siguientes modelos e instrucciones para cumplimentarlos:

Primera.—1. Los impresos normalizados para cursar certificaciones de obras en cada mes, así como para acreditar los importes a abonar al adjudicatario, serán los de los modelos que figuran como anexo a esta Orden. (UNE A-3 doblado en forma de carpeta).

2. Estos modelos serán de uso obligatorio por todos los Organismos de contratación del Estado, por sus Organismos autónomos y, en su caso, por las Empresas estatales. Las páginas interiores, en blanco, del modelo podrán utilizarse para aclaraciones y diligencias complementarias.

Segunda.—Las certificaciones se numerarán correlativamente para cada obra, empezando por la primera, que será la número uno, con independencia de que sean ordinarias, anticipadas o de liquidación conforme a lo previsto en la legislación de Contratos del Estado.

Las certificaciones de revisión llevarán su propia numeración correlativa e independiente.

Lo mismo se hará con las que sean con cargo a créditos de Organismos autónomos, Ayuntamientos, beneficiarios, etc.

Tercera.—1. Las certificaciones con cargo a créditos de los distintos Ministerios, Organismos autónomos y, en su caso, Empresas estatales, se remitirán mensualmente, estableciéndose co-

mo fecha límite el día 10 del mes siguiente al que correspondan. La remisión será como sigue:

Original y tres copias a las unidades administrativas de Intervención y Contabilidad correspondientes, y una copia, al menos, al Organismo contratante, debiendo figurar en todas las copias un sello de 100 x 20 inclinado, o método análogo, con la mención «Copia».

En todo caso, a las certificaciones en que se acrediten partidas en concepto de abonos a buena cuenta, a que se refiere el artículo 143, deberán unirse sus correspondientes relaciones valoradas y copia fehaciente del aval reglamentario que garantice el importe de dichos pagos.

2. Cuando las obras sean financiadas conjuntamente con Entes distintos del contratante, los Organismos de contratación darán las instrucciones oportunas sobre el número de ejemplares de la certificación con cargo a los Entes ajenos y lugar de envío, debiendo garantizarse, en todo caso, la fecha límite de remisión mencionada en el punto anterior, así como el envío en esa fecha de, al menos, una copia al Organismo contratante y a la Unidad administrativa de Intervención y Contabilidad correspondiente.

3. Las certificaciones se enviarán agrupadas, recomendándose un solo envío, pero éste se fraccionará cuando puedan cursarse varias o importantes certificaciones formalizadas con antelación a las fechas de remisión establecidas en el apartado uno de esta tercera instrucción.

Cuarta.—La certificación se despachará todos los meses, tanto si hay obra a acreditar como si no la hay, debiendo, en este caso, aclararse las razones de la certificación de cuantía cero.

En el caso de que las obras estuvieran formalmente suspendidas se hará constar esta circunstancia.

Quinta.—Las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación de la presente Orden, cuya numeración no se ajusta a lo establecido en el apartado segundo, se entenderán numeradas con arreglo al mismo, y se continuarán numerando correlativamente las que se emitan en el futuro.

Se acompañan a estas instrucciones, como anexo a la presente Orden, los modelos de certificación ordinaria y de revisión oportunos.

Sexta.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOEROS

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE
CERTIFICACION ORDINARIA, ANTICIPADA O DE LIQUIDACION**

- (1) Nombre de la Dirección General u Organismo Autónomo.
- (2) Número de la clasificación orgánica y clasificación económica que figura en el Presupuesto y contra el que se certifica.
- (3) Nombre del Servicio gestor de la obra o proyecto de inversión.
- (4) Código de Identificación del Servicio o en su defecto el que tiene dentro del Departamento.
- (5) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- (6) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del Organismo que debe ser única e invariable desde el nacimiento de la misma.
- (7) Código P.P.P. asignado a la obra en base al grupo de programas, programa, subprogramas y proyectos de inversión.
- (8) Indicar si la certificación es ordinaria, anticipada o de liquidación y el número que le corresponde.
- (9) Indicar el mes o período a que corresponde la certificación.
- (10) Indicar las fechas que figuran: licitación, comienzo y terminación prevista de la obra o proyecto de inversión.
- (11) Nombre del Adjudicatario: empresa constructora, consultor, etc.
- (12) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) ó Código de Identificación (C.I.F.) del Adjudicatario.
- (13) Indicar coeficiente de adjudicación.
- (14) y (15) Cuando haya varias entidades que financian la obra o proyecto de inversión se consignarán los importes totales líquidos en la columna (14) que serán la suma de los correspondientes a cada uno de los partícipes en la financiación (no incluir honorarios si los hubiere). En (15) se indicará la participación del Ministerio correspondiente, Organismo Autónomo, beneficiario, etc. Cuando la obra esté financiada por una sola entidad se rellenarán sólo las casillas de la columna (14) TOTAL, salvo en su recuadro "Presupuesto vigente líquido", que se repetirá en (14) y (15), quedando así de manifiesto que la obra o proyecto de inversión está financiada por un solo Organismo.
- (16) y (17) En este apartado "OBRA ejecutada en el período a que corresponde la certificación" se consignará en TOTAL (a) el importe líquido total de la obra ejecutada en dicho período, y en "Que no se acredita" (b), el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredite en la certificación, indicando las razones en la casilla "DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS" que figura en otra cara del impreso.

En el apartado "Importe líquido que se acredita en esta certificación deberá figurar:

- (18) En "Obra ejecutada con anterioridad" aquellos importes que ahora se acreditan y que en su día no se acreditaron, es decir, figuraron en el apartado (b).
- (19) En el apartado "Anticipos a cuenta de maquinaria" se incluirán los abonos a cuenta en concepto de anticipo por equipos e instalaciones recuperables, que no son objeto de revisión, teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono debe figurar en el Pliego de Condiciones particulares de la obra o proyecto de inversión.
- (20) En el apartado "Abonos por instalaciones, equipo y acopios" se incluirán los abonos a cuenta por acopio de materiales, cuando no haya peligro de que en el almacenamiento sufran deterioro (Cláusula 54 del Decreto 3.854/1970) y abonos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir, aquellos conceptos que son objeto de revisión.
- (21) Después del nombre del Director de las obras deberá indicarse el título que le faculta (Ingeniero de Caminos, Arquitecto, etc.)
- (22) Para los Organismos Directivos en los que se producen expedientes que incluyen gastos de inversión en concepto de honorarios a favor de Facultativos por dirección de obra, se deberá rellenar este renglón solamente a título informativo. En este caso además de la certificación de obra propiamente dicha se adjuntará en hoja aparte un detalle de este apartado por perceptores, poniendo el importe íntegro de dichos honorarios y que se certificará por el director de la obra.

En el caso en que expedientes que incluyen gastos en concepto de honorarios de Facultativos sean abonados por una Entidad distinta del Ministerio correspondiente (Ayuntamiento, beneficiario, etc.) estos honorarios figurarán en la certificación correspondiente a esa Entidad. El Organismo Directivo contratante dará instrucciones concretas en el caso de que dicha Entidad abone exclusivamente honorarios a Facultativos.

CERTIFICACION POR REVISION

MINISTERIO DE

(1)

DESIGNACION DE LAS OBRAS (5)

CLAVE Id (6)

CODIGO P.P.P. (7)

ADJUDICATARIO

D.N.I./C.I.F. n.º

CREDITO (2)

SERVICIO (3)

C.I. (4)

CERTIFICACION POR REVISION DE PRECIOS
 Certificación n.º (8) de 1.9
 Mes de (9) de 1.9
 Indices aplicados del mes de (10)
 B.O.E. (11)

Fecha de la licitación (12)
 Coeficiente de adjudicación (13)
 Fórmula(s) tipo de revisión (14)

El pliego particular contiene la(s) fórmula(s) en su cláusula número

IMPORTE DE LA REVISION QUE SE ACREDITA

	REVISIONES (15)	IMPORTE LIQUIDO (16)	Coeficiente K ± 0,025 - 1		Importe líquido de la revisión (19)
			Definitivo B (17)	Provisional C (18)	
	DEL MES ACTUAL	A ₁			T ₁
DEFINITIVAS	Anteriores:	A ₂			T ₂
	Mes de de 19				
	Mes de de 19				
	Mes de de 19				
	Mes de de 19				
TOTAL ..					T

EL DIRECTOR de las obras (20)

CERTIFICO:

- 1º Que se cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el derecho a revisión.
 - 2º Que el importe de la revisión de las obras en el período a que corresponde esta certificación asciende a
 - 3º Que el importe de la regularización definitiva a la revisión provisional de meses anteriores asciende a
 - 4º Que el importe que se acredita para el abono al adjudicatario asciende a la cantidad de
- a de de 1.9
- EL DIRECTOR DE LAS OBRAS,**

V.º B.º	CONFORME:	APROBADO:
El de de 1.9 de de 1.9
	El	El

Importe íntegro de honorarios que corresponde a esta certificación en concepto de dirección de obras (Det. aparte):

.....

CERTIFICACION POR REVISION

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE
CERTIFICACION POR REVISION

DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS

CONTABILIDAD		INTERVENIDO Y CONFORME:
Comprobación: Examinada y comprobada por el negociado correspondiente se halla conforme	Toma de razón del endoso: Endosada esta certificación a favor de	_____ de _____ de 1.9 _____
_____ de _____ de 1.9 _____ El Jefe de la Sección,	_____ habiéndose tomado razón del endoso. _____ de _____ de 1.9 _____ El Jefe de Contabilidad,	EL INTERVENTOR DELEGADO,

- (1) Nombre de la Dirección General u Organismo Autónomo.
- (2) Número de la clasificación orgánica y clasificación económica que figura en el Presupuesto y contra el que se certifica.
- (3) Nombre del Servicio gestor de la obra o proyecto de inversión.
- (4) Código de Identificación del Servicio o en su defecto el que tiene dentro del Departamento.
- (5) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- (6) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del Organismo que debe ser única e invariable desde el nacimiento de la misma.
- (7) Código P.P.P. asignado a la obra en base al grupo de programas, programa, subprogramas y proyectos de inversión.
- (8) Indicar el número que corresponde a la certificación.
- (9) Consignar el mes o período a que se refiere la certificación.
- (10) Mes al que corresponden los índices de revisión de precios aplicados en la certificación.
- (11) Boletín Oficial del Estado en que fueron publicados los citados índices.
- (12) Se indicará la fecha de la licitación.
- (13) Indicar coeficiente de adjudicación.
- (14) Indicar número de la fórmula o fórmulas de revisión de precios si ha lugar.
- (15) En los casos en que se incluyan regularizaciones definitivas de liquidaciones provisionales de revisión de precios, se indicará en esta columna el mes o los meses a que correspondan éstas.
- (16) A_1 es el importe líquido de la obra ejecutada y acredita en el mes al que se refiere esta certificación y A_2 es el de la certificación que se regulariza. En el supuesto de que fueran varias las regularizadas, se indicarán los importes líquidos A_3, A_4, \dots de cada una de ellas.
- (17) B es el valor que toma la expresión $(K_i \pm 0,025 - 1)$ obtenido aplicando los índices para revisiones definitivas, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2/1964 de 4 de febrero.
- (18) C es el valor de la expresión anteriormente citada obtenido con los índices para revisiones provisionales.
- (19) T_1 es el resultado de multiplicar A_1 por B o C, según se conozcan o no los índices para revisiones definitivas. T_2 corresponde al producto $A_2 \times (B - C)$. En el caso de que se incluyeran regularizaciones de varias revisiones provisionales se indicarán las cantidades resultantes para cada una de ellas, obtenidas aplicando los valores correspondientes de A, B y C.
- (20) Después del nombre del Director de las obras deberá indicarse el título que le faculta (Ingeniero de Caminos, Arquitecto, etc.).